



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00800
Proceso	Divisorio por venta
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos

1. Deberá aclarar si el número de cédula de ciudadanía con que se identifica la demandada ROSANA HERNANDEZ OSORIO, es 88062251314. En caso de tratarse de un error, deberá corregir dicho número de identificación.
2. En el nuevo poder, se servirá indicar de forma correcta el tipo de proceso que pretende adelantar.
3. Como quiera que pretende que se decrete la división por venta de dos inmuebles, adecuará el hecho 1º de la demanda, e indicará sin lugar a equívocos, frente a cada uno de los inmuebles objeto de este asunto, el nombre de los comuneros y el porcentaje que poseen y separará cada inmueble en una pretensión diferente.
4. Dirigirá la demanda en contra todos y cada uno de los comuneros de cada uno de los inmuebles respecto de los cuales solicita la división por venta, acompañando la prueba de que los demandantes y demandados son condueños, esto es, la prueba idónea del respectivo título de propiedad (Copia de escrituras públicas mediante las cuales les fueron adjudicados los derechos a cada uno de los comuneros), y el certificado de libertad y tradición que acredite el haberse materializado el correspondiente modo (Inscripción en el registro), no el uno o el otro, sino los dos. (Art. 406 inciso 1 del C.G.P.).
5. En los hechos debe indicar con total claridad, de manera separada, respecto de cada uno de los inmuebles, quiénes figuran como copropietarios y el porcentaje de copropiedad de cada uno sobre cada inmueble.
6. Sírvase allegar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto del proceso, expedidos con una antelación no

superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda, ya que se advierte que los aportados datan del año 2018.

7. En atención a lo señalado en las anotaciones N° 013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-331531 y 034 del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-331532, la parte actora allegará una certificación del estado en que se encuentre el proceso que se tramita o tramitó en el Juzgado 13 de Familia de Medellín, donde se decretó la medida de embargo que de dichos folios se desprende.

En caso de que dichas anotaciones estén canceladas, y ello se desprenda en los folios actualizados de las mencionadas matriculas inmobiliarias, no será necesario que se cumpla con este requisito.

8. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P., el demandante deberá acompañar con la demanda un dictamen pericial actual que determine el valor de cada uno de los bienes inmuebles objeto del presente asunto, el tipo de división que fuere procedente y el valor de las mejoras si las reclama, dictamen que deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el artículo 226 del C.G.P.

9. Para efectos de determinar la cuantía del presente proceso y el avalúo catastral actual de los inmuebles objeto de demanda, deberá allegar certificado catastral actual o copia del último recibo del impuesto predial, esto es, el del segundo trimestre del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 N° 4 del C.G.P. el cual establece que en los procesos divisorios la competencia se determina por el valor del avalúo catastral, pues se advierte que los aportados datan del año 2020.

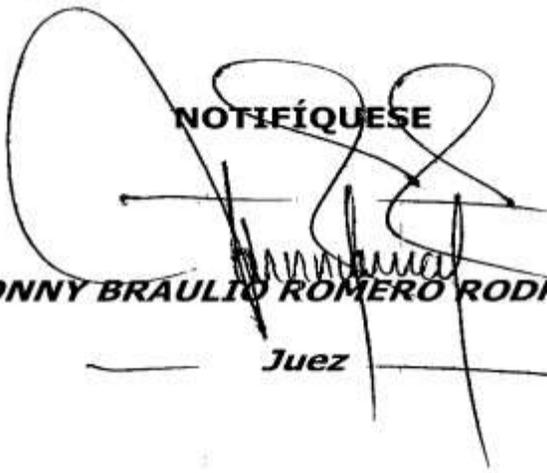
10. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, con la técnica correspondiente y de cara al tipo de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta que no se ordena la venta en favor de ningún copropietario; simplemente se dispone la división por venta en pública subasta, por lo que esa expresión deberá ser excluida.

11. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de cada una de las partes de forma separada, esto es, indicará uno a uno la dirección física y electrónica de los demandantes y demandados, indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de cada uno de los demandados y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

12. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda**

en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fa28f09b85470e9a1ce491ffd219bbcd54478a184badde99d1e09e1d0035b3**
Documento generado en 17/08/2021 02:20:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>